



DISPOSICIÓN N° 137/2018.- **NEUQUÉN, 12 de Marzo de 2018.-**

VISTO:

El artículo 35° de Ley 2217 y el artículo 19° del Decreto N° 3382/99, el artículo 8° de la Ley N° 3002, el artículo 53° de la Ley N° 1284; y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley N° 3002 incorporó el inciso h) al artículo 53° de la Ley N° 1284 el cual permite que los actos administrativos sean notificados al interesado mediante medios digitales;

Que la notificación electrónica de actos administrativos se realiza a través de la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio electrónico constituido por los particulares;

Que debe entenderse por domicilio electrónico como el sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo, constituido por los particulares para el cumplimiento de sus obligaciones y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza, el que producirá los efectos del domicilio constituido en el ámbito administrativo;

Que el objetivo perseguido por la norma es simplificar y optimizar las comunicaciones entre el organismo y los particulares y/o sus representantes, mediante instrumentos informáticos que, en forma paulatina, conlleven a la disminución del uso del papel como soporte de datos, con el consiguiente beneficio en materia económica de trámites y de certeza en la relación administración-particular;

Que a tal fin corresponde reglamentar los actos susceptibles de notificación por medios de comunicación informática y las formas, requisitos y condiciones a observar por parte de los particulares y/o responsables, para formalizar la constitución del domicilio electrónico ante este organismo;

Que se cuenta con la intervención del servicio jurídico permanente de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial;

Por ello y en uso de de las facultades que le son propias por el artículo 110° de la Ley 2217;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN
TERRITORIAL**

DISPONE:



DISPOSICIÓN N° 137/2018.- **NEUQUÉN, 12 de Marzo de 2018.-**

CAPÍTULO I – COMUNICACIÓN INFORMÁTICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1°: Podrán notificarse mediante comunicaciones informáticas todo tipo de acto administrativo emitido por autoridades competentes de esta Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Dichas notificaciones se practicarán en el domicilio electrónico constituido por los particulares y/o representantes, que hayan ejercido la opción de notificarse en forma electrónica.-

Artículo 2°: A los efectos de la notificación, los particulares y/o representantes, deberán declarar su domicilio electrónico ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Posteriormente recibirán un correo electrónico para la validación del domicilio electrónico constituido por el particular y/o representantes, el cual deberá confirmar siguiendo las instrucciones adjuntas en el mismo.

La notificación que se curse contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Fecha de disponibilidad de la comunicación en el sistema.
- b) Apellido y nombres o razón social del destinatario y/o Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- c) Identificación precisa del acto o instrumento notificado, indicando su fecha de emisión, tipo y número del mismo, asunto, área emisora, apellido, nombres y cargo del funcionario firmante, número de expediente y carátula, cuando correspondiere.
- d) Transcripción de la parte resolutive. Este requisito podrá suplirse adjuntando archivo informativo del instrumento o acto administrativo de que se trate, situación que deberá constar expresamente en la comunicación remitida.-

Artículo 3°: Los actos administrativos comunicados informáticamente conforme el procedimiento previsto en este capítulo, se consideraran notificados cuando esté la confirmación de lectura por el destinatario.

A fin de establecer el comienzo del cómputo de los plazos de la notificación, la fecha y hora serán establecidos por los servicios de TimeStamp oficiales.

Se entenderá por TimeStamp a la marca temporal, conocida también como registro de tiempo o sello de tiempo, es una secuencia de caracteres que denotan la hora y fecha (o alguna de ellas) en las que ocurrió un determinado evento.

A fin de acreditar la existencia y materialidad de la notificación, el sistema registrará dichos eventos y posibilitará la emisión de una constancia impresa detallando, como mínimo, fecha de disponibilidad de la comunicación en el mismo, apellido y nombres o razón social del destinatario y/o Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), datos básicos del acto o instrumento notificado (v.gr. fecha,



DISPOSICIÓN N° 137/2018.- **NEUQUÉN, 12 de Marzo de 2018.-**

tipo; número, asunto, área emisora, etc.), fecha de lectura del documento digital que contiene la comunicación —cuando correspondiere—.-

Artículo 4º: En aquellos supuestos en que se cuestione la validez de la notificación cursada, la parte interesada deberá solicitarle al administrador del sistema de notificaciones electrónicas para que dentro del plazo de cinco (5) días, emita un informe circunstanciado de los antecedentes existentes en el servidor vinculados con la notificación cuestionada.
Su constitución e implementación se efectúa conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.-

CAPITULO II- DOMICILIO ELECTRÓNICO

Artículo 5º: El domicilio electrónico se instrumentará mediante la aplicación informática Infraestructura Territorial Catastral (en adelante I.T.C.), cuyos aspectos técnicos y de operatoria se definen en el Anexo I.
Se entenderá por domicilio electrónico a la casilla de correo electrónico constituida por el particular y/o sus representantes donde recibirá todas las comunicaciones relativas al sistema informático I.T.C.-

Artículo 6º: A los efectos de la constitución del domicilio electrónico, los particulares y/o representantes deberán manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía internet de la fórmula de adhesión que se aprueba como Anexo II de la presente.
A tal fin, dichos sujetos deberán ingresar al correo electrónico declarado y aceptar la confirmación de adhesión al sistema de notificaciones electrónicas, siendo únicos responsables de la custodia, privacidad y confidencialidad de las mismas.-

Artículo 7º: El domicilio electrónico registrado por los particulares y/o representantes en los términos dispuestos en esta disposición, producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones aludidas en el artículo 1º de la presente, que allí se practiquen.
Los documentos digitales que se trasmitan a través de correo electrónico gozarán, a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.
La constitución del domicilio electrónico en los términos de esta disposición, importa para el constituyente la renuncia expresa a oponer en sede administrativa y/o judicial defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.-



DISPOSICIÓN N° 137/2018.- **NEUQUÉN, 12 de Marzo de 2018.-**

Artículo 8º: La constitución del domicilio electrónico no releva a los particulares de la obligación de denunciar el domicilio previsto en el artículo 19º del decreto N° 3382/99, ni limita o restringe las facultades de este Organismo de practicar notificaciones por medio de soporte papel en este último y/o en domicilios alternativos.-

Artículo 9º: El domicilio electrónico constituido con arreglo a la presente disposición tendrá una vigencia mínima de **UN (1) año** contado a partir de la fecha de comunicación de su aceptación en la forma indicada en el artículo 4º, la que será renovada en forma automática a su vencimiento sin necesidad de solicitud expresa por parte del responsable. El particular podrá solicitar la revocación del domicilio a que se refiere la presente disposición, mediante comunicación por escrito presentada ante Mesa de Entradas y Salidas del Organismo o mediante la utilización del sistema I.T.C., ingresando a "Mi Cuenta", solapa "Domicilios Electrónicos", seleccionando el correo electrónico en el cual se constituyó domicilio electrónico y cliqueando en la opción "quitar".-

Artículo 10º: Esta norma entrará en vigencia a partir del día 02/04/2018.-

Artículo 11º: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

"El presente Documento Electrónico es la Disposición emitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial conforme los términos de la Ley Nacional N° 25.506, Leyes Provinciales N° 2.578, 3.002 y Resolución N° 14/2014 de la Secretaría de Gestión Pública, siendo su código: **404305-551615**

Su validación se efectúa en **www.dpcneuquen.gov.ar/digital.asp**"



DISPOSICIÓN N° 137/2018.- NEUQUÉN, 12 de Marzo de 2018.-

ANEXO I

CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO ELECTRÓNICO ASPECTOS DE OPERATORIA

OPERATORIA

1. Habilitación: El domicilio electrónico se habilitará mediante una funcionalidad específica que se activa mediante el click en el vínculo recibido mediante correo electrónico.

2. Para el caso de archivos adjuntos a una comunicación, el sistema prevé un sistema de no repudio, mediante la inclusión de la firma PKCS#7 para cada archivo adjunto al mensaje del organismo. De esta manera el usuario podrá verificar no sólo la integridad del archivo descargado, sino además que el originador del archivo ha sido el organismo, y que su contenido no ha sido modificado durante la transferencia.



DISPOSICIÓN N° 137/2018.- NEUQUÉN, 12 de Marzo de 2018.-

ANEXO II

CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO ELECTRÓNICO

FORMULA DE ADHESIÓN

Lugar y fecha

<NOMBRE APELLIDO>, <TIPO DOC> <NRO DOC> declaro libre y voluntariamente mi decisión de constituir el siguiente domicilio electrónico en: <DOMICILIO ELECTRONICO>, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º incorporado por la Disposición N° 137/18. A tal efecto, declaro aceptar en todos sus términos las condiciones de la operatoria que se indican a continuación:

PRIMERO: La Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial (en adelante DPCIT) confirmará la aceptación de esta constitución, como también las demás transacciones electrónicas efectuadas en el domicilio electrónico, por medio de un mensaje con fecha, hora y concepto.

SEGUNDA: Las transacciones electrónicas no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio a mi alcance.

TERCERA: Asumo la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del servicio, haciéndome cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad de la DPCIT a suspender y/o interrumpir dicho servicio.

CUARTA: La DPCIT no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que tuviera con el software, hardware, servidores o nodos ajenos al mismo.

QUINTA: La DPCIT podrá modificar en cualquier momento, las transacciones electrónicas disponibles y/o el servicio correspondiente al domicilio electrónico, sin previo aviso.



DISPOSICIÓN N° 137/2018.- **NEUQUÉN, 12 de Marzo de 2018.-**

SEXTA: Acepto la prueba de la existencia de las transacciones y comunicaciones electrónicas que surjan de los elementos que componen el sistema informático de la DPCIT y toda otra prueba emitida por el mismo que resulte hábil para acreditar las mismas.

SEPTIMA: La DPCIT podrá dejar sin efecto la relación que surja de la presente, notificándolo por medio fehaciente.

OCTAVA: Las notificaciones realizadas en el domicilio electrónico serán válidas y plenamente eficaces conforme lo dispuesto en el artículo 7º de la Disposición N° 137/18.

NOVENA: Dejo expresa constancia que mi parte renuncia expresamente a oponer —en sede administrativa o judicial— defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.